



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de abril de 1983

Núm. 10-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1983.—P. D. El Secretario general del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal, integrada por los Diputados don Carlos López Riaño, don Jaime Barrero López y don Francisco Granados Calero (del Grupo Socialista), don José María Ruiz Gallardón y don Antonio Pol González (del Grupo Popular), don José María Trías de Bes i Serra (del Grupo Minoría Catalana), don Antonio Díaz Fuentes (del Grupo Centrista), don Marcos Vizcaya Retana (del Grupo Vasco) y don Juan María Bandrés

Molet (del Grupo Mixto), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

RUBRICA DEL PROYECTO DE LEY

Sin enmiendas.

ARTICULO PRIMERO

Sin enmiendas.

Artículo 1.º

— Enmienda número 97, del Grupo Centrista, de supresión. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 186, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 62, del señor Calero Rodríguez (GP) de sustitución total al párrafo 1 del artículo se admite en lo referente a sus-

tituir: «son delitos y faltas» por «son delitos o faltas»; manteniéndose el resto.

— Enmienda número 1, del Grupo Popular, de supresión total del párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, el texto que sugiere la Ponencia para el párrafo 1 del artículo 1.º, sería el siguiente:

«Son delitos o faltas...» (resto, igual al proyecto de Ley).

Artículo 6.º bis, a)

Todas las enmiendas que a continuación se expresan no han sido aceptadas por la Ponencia, que en consecuencia mantiene el texto del proyecto de Ley respecto al artículo 6.º bis, a).

— Enmienda número 98, del Grupo Centrista, de supresión total del artículo:

— Enmienda número 267, del Grupo Minoría Catalana, de supresión total del artículo.

— Enmienda número 187, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total del artículo y cambio de sistemática.

— Enmienda número 63, del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión del párrafo 1 del artículo.

— Enmienda número 285, del Grupo Vasco, de sustitución en el párrafo 3, que no especifica el concreto texto de la pretensión que solicita.

— Enmienda número 58, del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 1.

— Enmienda número 64, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial en el párrafo 1.

— Enmienda número 2, del Grupo Popular, de adición parcial en el párrafo 1.

— Enmienda número 63, del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión total del párrafo 2 del artículo.

— Enmienda número 64, del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión parcial en el párrafo 2.

— Enmienda número 2, del Grupo Popular, de adición parcial en el párrafo 3.

Artículo 6.º bis, b)

— Enmienda número 98, del Grupo Cen-

trista, de supresión total del artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 188, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 226, del Grupo Vasco, de supresión total. No es aceptada.

— Enmienda número 3, del Grupo Popular, de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, la Ponencia propone mantener el texto del proyecto de Ley respecto del artículo 6.º bis, b).

Artículo 7.º

— Enmienda número 99, del Grupo Centrista, de supresión, volviendo a la redacción actual del artículo 7.º del Código Penal.

— Enmienda número 4, del Grupo Popular, de sustitución total del artículo 7.º.

— Enmienda número 65, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total de la reforma del artículo 7.º que propone el proyecto.

— Enmienda número 189, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total del artículo 7.º, según el proyecto de Ley.

— Enmienda número 287, del Grupo Vasco, de adición de un párrafo nuevo.

— Enmienda número 323, del señor Bandrés Molet (Mx), de adición de un párrafo nuevo.

Todas ellas son desestimadas por la Ponencia que, en consecuencia, propone mantener el artículo 7.º en los términos del proyecto.

Artículo 8.º, 1, párrafo 1 (no incluido en la Reforma)

— Enmienda número 190, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total. No ha sido aceptada por la Ponencia.

Artículo 8.º, 1, párrafo 2 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 191, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total. No ha sido aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 269, del Grupo Minoría Catalana, de adición de un párrafo nuevo

al párrafo 2 del apartado 1 del Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 66, del señor Calero Rodríguez (GP), de adición parcial al párrafo 2 del Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

Artículo 8.º, 1, párrafo 3

— Enmienda número 100, del Grupo Centrista, de supresión total, y mantenimiento de su actual contenido en el Código Penal. Es desestimada.

— Enmienda número 268, del Grupo Minoría Catalana, de supresión parcial. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 5, del Grupo Popular, de supresión parcial. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 270, del Grupo Minoría Catalana, de sustitución total del párrafo 3, englobado en el contenido del apartado 3 del artículo 8.º del Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 69, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial consistente en modificar la expresión: «estimen procedente» por «estime procedente». Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 6, del Grupo Popular, de sustitución parcial en la letra b). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 67, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial en la letra b). No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

— Enmienda número 68, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total del contenido de la letra c). Es aceptado por la Ponencia.

— Enmienda número 289, del Grupo Vasco, de adición de un párrafo nuevo, cuyo texto no se especifica. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 325, del señor Bandrés Molet (Mx), de adición de un párrafo nuevo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 288, del Grupo Vasco, de adición parcial en la letra b). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 324, del señor Bandrés Molet (Mx), de adición parcial en la letra b). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 6, del Grupo Popular, de adición de un párrafo nuevo que sería el «d)». No es aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia de la aceptación de las enmiendas números 69 y 68, el texto que propone la Ponencia es el siguiente:

«Cuando el Juez o Tribunal sentenciador lo estime procedente... medidas:

a) ...

b) ...

c) Privación de la licencia o autorización administrativa para la tenencia de armas, o de la facultad de obtenerla, en intervención de las mismas, durante el tratamiento o por el plazo que se señale.»

Artículo 8.º, 2

— Enmienda número 100 del Grupo Centrista, de supresión total y mantenimiento de su actual contenido. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 290, del Grupo Vasco, de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 326, del señor Bandrés Molet (Mx), de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 7, del Grupo Popular, de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

— Enmienda número 192, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 160, del Grupo Socialista, de adición parcial. Queda retirada.

Consecuentemente, la Ponencia sugiere mantener el texto del proyecto respecto al apartado 2 del artículo 8.º

Artículo 8.º, 3

— Enmienda número 100, del Grupo Centrista, de supresión de todo el apartado y mantenimiento de su actual contenido. No es aceptada.

— Enmienda número 193, del señor Pérez

Royo (Mx), de supresión de todo el apartado. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 8, del Grupo Popular, de supresión parcial en el párrafo 1 del apartado 3. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 70, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total del párrafo 1 del apartado 3. Queda retirada.

— Enmienda número 59, del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 1 del apartado 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 327, del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución en el párrafo 2 del apartado 3. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 70, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución en el párrafo 2 del apartado 3. Queda retirada.

— Enmienda número 161, del Grupo Socialista, de adición de un inciso final al párrafo 2 del apartado 3. Queda retirada.

— Enmienda número 327, del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución total del párrafo 3 del apartado 3. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 291, del Grupo Vasco, de adición parcial al párrafo 3. del apartado 3. No es aceptada por la Ponencia.

Como resultado de la aceptación de la enmienda número 8, el texto que sugiere la Ponencia es el siguiente:

« Artículo 8.º, 3

Queda así redactado:

Aquellas personas que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tengan alterada gravemente la conciencia de la realidad.» (Resto igual que el proyecto de Ley.)

Artículo 8.º, 4

— Enmienda número 100, del Grupo Centrista, de supresión total del apartado 4 y mantenimiento de su actual contenido. No es estimada por la Ponencia.

— Enmienda número 194, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del inciso final del párrafo 1 del apartado 4. No es aceptada.

— Enmienda número 162, del Grupo So-

cialista, de supresión parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 9, del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

— Enmienda número 195, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el párrafo 2 del apartado 4. No es aceptada por la Ponencia.

La ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 8.º, 5 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 101, del Grupo Centrista, de adición de un apartado 5. No es aceptada por la ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión del apartado 5 del artículo 8.

Artículo 8.º, 6 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 102 del Grupo Centrista, de supresión, manteniendo un apartado 6 con igual contenido que el apartado 6 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión del apartado 6 del artículo 8.º

Artículo 8.º, 8 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 102 del Grupo Centrista, de supresión, manteniendo un apartado 8 con igual contenido que el apartado 8 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión del apartado 8 del artículo 8.º

Artículo 9.º, 1

— Enmienda número 71 del señor Calero Rodríguez (P), de sustitución desde: «No obstante...», hasta «En tales casos». No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 196 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución desde: «En los supuestos...», hasta «números». No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia propone mantener el texto del

apartado 1 del artículo 9.º del proyecto de Ley.

Artículo 9.º, 5

— Enmienda número 10 del Grupo Popular, de adición de un apartado 5 con idéntica redacción del apartado 5 del artículo 9.º del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 103 del Grupo Centrista, de adición de un apartado 5 con idéntica redacción del apartado 5 del artículo 9.º del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 197 del señor Pérez Royo (Mx), que propone adicionar como apartado 5 el contenido del mismo número del Código Penal con una adición parcial. Es desestimada por la Ponencia.

La Ponencia propone mantener la supresión que establece el proyecto respecto al apartado 5.

Artículo 9.º, 6 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 11 del Grupo Popular, de adición de un apartado 6 procedente del apartado 6 del artículo 9.º del actual Código Penal. No es estimada por la Ponencia.

— Enmienda número 104 del Grupo Centrista, de adición de un apartado 6 de contenido semejante al apartado 6 del artículo 9.º del actual Código Penal, parcialmente modificado. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia propone mantener la supresión del apartado 6, en los términos del proyecto de Ley.

Artículo 9.º, 7 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 271 del Grupo Minoría Catalana, de supresión del apartado 7 del artículo 9.º del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 199 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total del apartado 7 del actual Código Penal. No es aceptada.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 9.º, 8

— Enmienda número 105 del Grupo Cen-

trista, de supresión total del texto propuesto por el proyecto, manteniéndose la redacción del apartado 8 del artículo 9.º del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 12 del Grupo Popular, de sustitución parcial. Queda aceptada parcialmente, manteniéndose la adición de la palabra «naturalmente» entre «que» y «hayan». Es aceptada por la Ponencia y quedan también aceptadas por subsumidas las enmiendas números 72 (señor Calero Rodríguez), 163 (Grupo Socialista) y 198 (señor Pérez Royo).

Como consecuencia de la aceptación de las enmiendas referidas, la Ponencia sugiere el siguiente texto:

«La de obrar por... que hayan producido arrebatos u obcecación u otro estado...» (Resto igual que el proyecto de Ley.)

Artículo 9.º, 10 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 200 del señor Pérez Royo (Mx), propone la sustitución total del apartado 10 del artículo 9.º del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 10.14 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 106 del Grupo Centrista, de adición de un apartado 14. No es aceptada por la Ponencia, quien sugiere mantener la supresión dispuesta por el proyecto.

Artículo 10.15

— Enmienda número 107 del Grupo Centrista, de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 328 del señor Banderés (Mx), de adición parcial en el párrafo 1, es parcialmente aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 293 del Grupo Vasco, de sustitución parcial en el párrafo segundo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 294 del Grupo Vasco, de sustitución parcial en el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 292 del Grupo Vasco, de adición parcial en el párrafo 2. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 13 del Grupo Popu-

lar, que propone la adición de un párrafo nuevo tras el párrafo 2 del apartado 15. No es aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia de la aceptación de la enmienda número 292 y parcialmente de la número 328, la Ponencia sugiere el siguiente texto:

«Hay reincidencia... hubiere sido condenado ejecutoriamente por un delito...» (Resto igual que el proyecto.)

Artículo 10.16 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 295 del Grupo Vasco, de supresión parcial en el apartado 16 del artículo 10 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 329 del señor Brander (Mx), de supresión parcial del apartado 16 del artículo 10 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 10.17 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 14 del Grupo Popular, de adición de un apartado 17 que difiere del apartado 17 del artículo 10 del actual Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 108 del Grupo Centrista, de adición de un apartado 17 que difiere del actual apartado 17 del Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión propuesta por el proyecto del apartado 17 del artículo 10.

Artículo 11

— Enmienda número 15 del Grupo Popular, de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 202 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 73 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 201 del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 272 del Grupo de la Minoría Catalana y asumida por el Grupo Po-

pular, de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia de la aceptación de la enmienda número 73, los ponentes proponen el siguiente texto:

«Es circunstancia... atenuar o agravar...» (Resto igual al proyecto).

Artículo 15 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 203 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del artículo 15 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 15 bis

— Enmienda número 16 del Grupo Popular, de supresión total del artículo 15 bis. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 273 del Grupo Minoría Catalana, de supresión total del artículo 15 bis. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 204 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al contenido del artículo 15 bis. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere mantener el texto del proyecto respecto del artículo 15 bis.

Artículo 18

— Enmienda número 17 del Grupo Popular, de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 205 del señor Pérez Royo del Grupo Mixto, de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 274 del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere el mantenimiento del artículo 18 del proyecto.

Artículo 20. Encabezamiento y Regla Primera (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 207 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial en el encabezamiento y en la Regla Primera de la mención al apartado 3 del artículo 8.º del Código Penal (en concordancia con la enmienda número

193 del mismo autor que auspicia la supresión del apartado 3 del artículo 8.º). No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 20. Párrafo final

— Enmienda número 206 del señor Pérez Royo (Mx.), de sustitución total y cambio de sistemática (por proponer que el contenido de su enmienda a este artículo pase como nuevo artículo 22 bis). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 18 del Grupo Popular, de adición de un inciso final. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 74 del señor Rodríguez Calero (G. P.). Es retirada.

— Enmienda número 109 del Grupo Centrista, de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

Consecuentemente, al haberse aceptado la enmienda número 18, la Ponencia sugiere el siguiente texto:

«En todos..., se establecen, siempre que las acciones civiles hayan sido ejecutadas con acciones penales.» (Resto igual al proyecto.)

RUBRICA DEL CAPITULO III, TITULO II, LIBRO I. (No está incluido en la reforma, ni en el actual Código Penal)

— Enmienda número 110 del Grupo Centrista, de adición de una nueva Rúbrica. Es desestimada por la Ponencia.

Artículo 22 bis (nuevo). (No incluido en la reforma ni en el actual Código Penal)

— Enmienda número 111 del Grupo Centrista, propone la adición de un nuevo artículo que sería 22 bis (nuevo). No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 41, párrafo 2

— Enmienda número 19 del Grupo Popular, de supresión total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 208 de supresión total y nueva sistematización (pues el contenido de la enmienda al artículo 41.2 pasaría a es-

tar en el artículo 43). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 113 del Grupo Centrista, de sustitución total del texto propuesto por el Proyecto (que englobaría el apartado 1 del artículo 41 del Código Penal, no afectado por la reforma). No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere mantener el texto del proyecto de Ley respecto del artículo 41, párrafo 2.

Artículo 43 (suprimido por el proyecto)

No se han presentado enmiendas. La Ponencia mantiene la supresión.

Artículo 48, párrafo 2

— Enmienda número 20 del Grupo Popular, propone la supresión total del artículo 48. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere el mantenimiento del artículo 48, párrafo 1 del Código Penal, y del párrafo 2 en los términos del proyecto.

Artículo 50 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 115 del Grupo Centrista, propone la supresión de la supresión y, por tanto, el mantenimiento de la actual redacción del artículo 50 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia que mantiene la supresión del Proyecto de Ley.

Artículo 61.2

— Enmienda número 21 del Grupo Popular, de supresión total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 209 del señor Pérez Royo (Mx.), de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 330 del señor Bandrés (Mx), de sustitución. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda 116 del Grupo Centrista, de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia propone mantener el apartado 2 del artículo 61, en los términos del proyecto de Ley.

Artículo 61.4

— Enmienda número 21 del Grupo Popular, de supresión total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 117 del Grupo Centrista, de supresión total manteniendo como apartado 4 el del actual Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 296 del Grupo Vasco de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia propone mantener el texto del proyecto de Ley en el apartado 4 del artículo 61.

Artículo 61.6 (suprimido por el proyecto)

No se han presentado enmiendas y, en consecuencia, la Ponencia mantiene la supresión propuesta por el proyecto.

Artículo 64 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 118 del Grupo Centrista, de supresión y mantenimiento del artículo 64 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La ponencia sugiere mantener el texto del proyecto.

Artículo 67 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 210 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del artículo 67 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 69 bis

— Enmienda número 211 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución a todo el artículo. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 22 del Grupo Popular, de supresión parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 76 del señor Calero Rodríguez (G. P.), de sustitución parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 119 del Grupo Centrista, de sustitución parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 331 del señor Banderés (Mx), de sustitución parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, al no haber sido aceptada ninguna enmienda a este artículo, la Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 70 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 332 del señor Banderés (Mx), de sustitución parcial en el apartado 2 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

Artículo 85 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 212 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial del artículo 85 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 91 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 213 del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial al artículo 91 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

RUBRICA DE LA SECCION 3.^a DEL CAPITULO V, TITULO III, LIBRO I (no incluida en la reforma)

— Enmienda número 214 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al contenido de la Rúbrica actual del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 92 (no incluido en la reforma)

— Enmienda 215 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total del artículo 92 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 23 del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 1, del artículo 92 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 93

— Enmienda número 120 del Grupo Centrista, de supresión total que implica el mantenimiento del texto del actual artículo 93 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 216 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 78 del señor Calero Rodríguez (G. P.), de sustitución total al apartado 1 del artículo 93. Queda retirada.

— Enmienda número 333 del señor Bandrés (Mx), de sustitución total al apartado 1 del artículo 93. Es aceptada en su primera parte por haber sido subsumida por otras enmiendas aceptadas.

— Enmienda número 24 del Grupo Popular, de adición parcial al apartado 1 del artículo 93. Queda aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 297 del Grupo Vasco, de adición parcial al apartado 1 del artículo 93. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 25 del Grupo Popular, de sustitución al apartado 2 del artículo 93 del proyecto por el apartado 2 del artículo 93 del Código Penal. Es aceptada.

— Enmienda número 77 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial al párrafo final (por razones de estilo). Es aceptada.

— Enmienda número 298 del Grupo Vasco, de sustitución parcial en el párrafo final (por razones de estilo). Es aceptada parcialmente.

En consecuencia, el texto que propone la Ponencia es el siguiente:

«1.º Que el reo haya delinquido por primera vez o, en su caso, haya sido rehabilitado, o pueda serlo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 118 de este Código. La primera condena por imprudencia en todo caso no se tendría en cuenta a estos efectos.»

«2.º Que la pena consista en privación de libertad cuya duración..., o como subsidiaria por insolvencia en caso de multa.»

Párrafo final. «El Tribunal..., atenuante muy cualificada... sentencia.»

(El resto igual que el proyecto.)

Artículo 94 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 217 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al artículo 94 del Código Penal, incorporando el artículo 95 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 121 del Grupo Centrista, de adición parcial al artículo 94 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 95 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 122 del Grupo Centrista, de sustitución total al artículo 95 del Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 218 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al artículo 95 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 96 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 219 del señor Pérez Royo (MX), de sustitución total al artículo 96 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 97 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 220 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al artículo 97 del Código Penal, refundiendo parcialmente el artículo 95 y 96 del Código Penal. Es desestimada por la Ponencia.

Artículo 97 bis (nuevo) (no incluido en la reforma ni en el Código Penal)

— Enmienda número 221 del señor Pérez Royo (Mx), de adición de un nuevo artículo 97 bis, que refundiría parcialmente los artículos 96 y 97 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 98 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 222 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al artículo 98 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 99 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 223 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución total al artículo 99 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 100

— Enmienda número 334 del señor Branderés (Mx), de sustitución total al artículo. Queda retirada.

— Enmienda número 79 del señor Calero Rodríguez (GP), de adición parcial a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 123 del Grupo Centrista, de adición parcial. Queda aceptada por subsumida en la 165 que la Ponencia acepta.

— Enmienda número 164 del Grupo Socialista, de sustitución parcial en el párrafo 1. Queda retirada.

— Enmienda número 26 del Grupo Popular, de adición parcial al párrafo 1. Es aceptada.

— Enmienda número 165 del Grupo Socialista, de adición de un párrafo «in fine» al párrafo 1. Es aceptada.

— Enmienda número 275 del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial al párrafo 1. Queda retirada, por subsumida en la 165, que se acepta.

— Enmienda número 299 del Grupo Vasco, de adición parcial al párrafo 1. Queda retirada, por subsumida parcialmente en la 26, que se acepta.

— Enmienda número 224 del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial al párrafo 2. No es aceptada, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

— Enmienda número 236 del señor Pérez Royo (Mx), de adición de un párrafo nuevo al artículo 100. Queda subsumida por la 165, que se acepta.

— Enmienda número 300 del Grupo Vasco, de adición de un párrafo nuevo. Queda subsumida por la 165, que se acepta.

En consecuencia, por la aceptación de las enmiendas mencionadas, la Ponencia propone el siguiente texto para el artículo 100:

«Podrán... a penas de reclusión, prisión y arresto mayor. Al recluso... condicional. El mismo beneficio se aplicará, a efectos de liquidación de su condena a los reclusos que hayan estado privados provisionalmente de libertad.»

(Resto del artículo igual al proyecto.)

Artículo 118

— Enmienda número 80 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total al párrafo 2. Queda aceptada en parte.

— Enmienda número 166 del Grupo Socialista, de sustitución en el número 2 del párrafo 3. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda transaccional del señor Ruiz Gallardón (GP), consistente en adicionar a la enmienda número 166: «Salvo que hubiera venido a mejor fortuna». Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 335 del señor Branderés (Mx), de sustitución parcial en el número 3 del párrafo 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 80 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total al párrafo 4. Queda retirada.

— Enmienda número 80 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total al párrafo 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 80 del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión del párrafo final. No es aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia, el texto que sugiere la Ponencia para el artículo 118, es el siguiente:

«Párrafo 1: como en el proyecto.

Párrafo 2: "Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal o alcanzado... sentenciador".

Párrafo 3, punto 2: "Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Tribunal sentenciador, salvo que hubiera venido a mejor fortuna".»

(Resto del artículo 118 se mantiene como en el texto del proyecto de Ley.)

Artículo 136 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 124 del Grupo Centrista, de sustitución total al artículo 136 del Código Penal. Es aceptada por la Ponencia unánimemente.

— Enmienda número 167 del Grupo Socialista, de sustitución total del artículo 136 del Código Penal. Es aceptada por la Ponencia unánimemente.

Por tanto, el texto que sugiere la Ponencia para el artículo 136 es el siguiente:

«El que matare al Jefe de un Estado extranjero o a una persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se hallare en España será castigado con la pena de reclusión mayor.

El que produjere lesiones graves a cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior será castigado con la pena de reclusión menor y con la de prisión mayor si fueran leves.

Cualquier otro delito cometido contra las personas mencionadas en los párrafos precedentes o contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de dichas personas, será castigado con las penas establecidas en este Código para los respectivos delitos, en su grado máximo.»

Artículo 137 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 125, del Grupo Centrista, de sustitución parcial en el párrafo 1 del artículo 137 del Código Penal. Es aceptada por la Ponencia unánimemente.

— Enmienda número 168, del Grupo Socialista, de sustitución parcial en el párrafo 1 del artículo 137 del Código Penal. Es aceptada unánimemente por la Ponencia.

Por consiguiente, el texto que propone la Ponencia para el párrafo 1 del artículo 137 del Código Penal es el siguiente:

«El que violase la inmunidad personal del Jefe de otro Estado o de una persona internacionalmente protegida por un Tratado, será castigado con la pena de prisión menor.»

CONTENIDO DE LA RUBRICA DE LA SECCION 2.^a DEL CAPITULO I DEL TITULO II DEL LIBRO II (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 225, del señor Pérez Royo, de adición parcial de la Rúbrica del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 161

— Enmienda número 27, del Grupo Popular, de sustitución total al artículo 161 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 169, del Grupo Socialista, de adición parcial al apartado 1. Queda retirada.

— Enmienda número 226, del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial al apartado 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 277, del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial al apartado 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 319, del Grupo Vasco, de adición parcial al apartado 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 336, del señor Bandrés Molet (Mx), de adición parcial al apartado 1. No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, la Ponencia propone mantener el texto del proyecto de Ley respecto al apartado 1 del artículo 161, sin modificar los restantes apartados del artículo 161 del Código Penal.

Artículo 162 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 28, del Grupo Popular, de sustitución parcial en el artículo 162 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 165

— Enmienda número 126, del Grupo Centrista, de supresión, manteniendo el texto del actual artículo 126 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 278, del Grupo Minoría Catalana, de sustitución parcial en todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 228, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el párrafo 1 (por razón de estilo). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 227, del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 229, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, la Ponencia propone mantener el texto del proyecto de Ley respecto al artículo 165.

Artículo 165 bis del Código Penal, que pasa a ser artículo 165 bis a)

— Enmienda número 127, del Grupo Centrista, de supresión, manteniendo el texto del actual artículo 165 bis del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, quien sugiere el mantenimiento de la modificación del proyecto de Ley.

Artículo 173, apartado 4

— Enmienda número 29, del Grupo Popular, de supresión del apartado 4. No es aceptada por la Ponencia, quien propone el mantenimiento del texto del proyecto de Ley, en el apartado 4 del artículo 173.

Artículo 174 bis, b), apartado b) del Código Penal (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 230, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del párrafo final, apartado b), del artículo 174 bis b) del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 177 bis

— Enmienda número 30 del Grupo Popular, de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

— Enmienda número 337, del señor Bandrés Molet (Mx), de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley en el artículo 177 bis.

Artículo 181 bis

— Enmienda número 231, del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 232, del señor Pérez Royo (Mx), de adición de un inciso «in fine». No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley en el artículo 181 bis.

Artículo 204 bis (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 317, del Grupo Vasco, de sistemática y propone adición par-

cial de la letra B) en el número del artículo. Es aceptada por la Ponencia.

El texto que propone la Ponencia es el siguiente:

«Artículo 204 bis a) puesto que existe otro artículo siguiente que sería el 204 bis b) y que debe ir después del artículo cuya numeración se corrige.»

Artículo 204 bis a)

— Enmienda número 233, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial, por razones de estilo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia modifica la numeración del artículo por concordancia con el anterior, pasando a ser la siguiente:

«Artículo 204 bis, b).»

RUBRICA Y ESTRUCTURA DE LA SECCION 3.ª DEL CAPITULO II DEL TITULO II DEL LIBRO II

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión de toda la Rúbrica y los artículos que la componen: (205 a 212). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 128, del Grupo Centrista, de sustitución. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley en este punto.

Artículo 205

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 170, del Grupo Socialista, de sustitución parcial al apartado 1, queda retirada.

— Enmienda número 171, del Grupo Socialista, de adición parcial al apartado 1, queda retirada.

— Enmienda número 172, del Grupo Socialista, de sustitución parcial (por razones de estilo). No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia, en consecuencia, mantiene el texto del proyecto de Ley del artículo 205.

Artículo 206 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión, queda aceptada por concordancia con la supresión que propone el proyecto de Ley.

La Ponencia mantiene la supresión propuesta por el proyecto de Ley.

Artículo 207

— Enmienda número 31, del Grupo Popular, de supresión de la sustitución parcial propuesta por el proyecto. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del artículo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 209

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del artículo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 210

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del artículo. Es desestimada por la Ponencia.

— Enmienda número 32, del Grupo Popular, de sustitución, es desestimada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de Ley.

Artículo 212

— Enmienda número 129, del Grupo Centrista, de supresión del artículo, según el proyecto, manteniendo el del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 234, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 173, del Grupo Socialista, de sustitución parcial. Es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, el texto que sugiere la Ponencia es el siguiente:

Artículo 212

Queda así redactado:

«Los que... anteriores, con motivo o con ocasión de su condición de enseñantes, incurrirán ... y privada.» (El resto, igual que el proyecto de Ley.)

Artículo 325 bis (no incluido en la Reforma)

— Enmienda número 130, del Grupo Centrista, de adición de un nuevo artículo, que sería el 325 bis (nuevo). No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

Artículo 340 bis, a), párrafo 2 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 131, del Grupo Centrista, de supresión de la pretensión del proyecto de Ley y mantenimiento del párrafo 2 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 235, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 301, del Grupo Vasco. Queda retirada.

La Ponencia propone el mantenimiento de la supresión, conforme al texto del proyecto de Ley.

Artículo 340 bis, c) (suprimido por proyecto)

— Enmienda número 131, del Grupo Centrista, de supresión de la pretensión del proyecto y mantenimiento del texto del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 33, del Grupo Popular, de adición de un artículo 340 bis, c), con el texto del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 81, del señor Calero Rodríguez (GP), de adición de un artículo 340 bis, c) con el texto del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión que propone el Proyecto de Ley.

SECCION 2.^a DEL CAPITULO II DEL TITULO V DEL LIBRO II

No se han presentado enmiendas, por lo que se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 344

— Enmienda número 34 del Grupo Popular, de sustitución del párrafo 1 y de supresión del 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 82 del señor Calero Rodríguez (G. P.), de supresión parcial en el párrafo primero. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 240 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 174 del Grupo Socialista, de adición parcial en el párrafo 1. Queda retirada.

— Enmienda número 239 del señor Pérez Royo (Mx), de adición parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 237 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 175 del Grupo Socialista, de supresión parcial en el párrafo 2. Queda subsumida al haberse aceptado la enmienda 304.

— Enmienda número 304 del Grupo Vasco, de supresión parcial en el párrafo 2. Queda aceptada.

— Enmienda número 305 del Grupo Vasco, de supresión parcial en el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 82 del señor Calero Rodríguez (G. P.), de sustitución total en el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 241 del señor Pérez Royo (Mx.), de sustitución total en el párrafo segundo. Resulta parcialmente aceptada.

— Enmienda transaccional del señor Pillado Montero (G. P.), de sustitución parcial en el párrafo 2, consistente en sustituir la frase «... se trate de sustancias que no causen un daño grave, inmediato y eventualmente irreversible» por «... se trate de sustancias que causen un daño no grave a la salud». No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 238 del señor Pérez Royo (Mx.), de sustitución total al párrafo 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 338 del señor Banderés Molet (Mx.), de sustitución parcial en el párrafo 3. Resulta parcialmente aceptada,

manteniéndose por el enmendante el resto de su enmienda.

— Enmienda número 303 del Grupo Vasco, de sustitución parcial en el párrafo 3. Queda asumida.

— Enmienda número 176 del Grupo Socialista, de adición parcial al párrafo 3 y cambio de sistemática, puesto que incorpora el apartado 4 del proyecto al apartado 3. Queda retirada.

La Ponencia efectúa una corrección por razones de estilo, consistente en sustituir «sustancia psicotrópica» y «sustancias psicotrópicas» por «dichas sustancias» en el primer caso, y en el segundo, por «las»; todo ello en el párrafo 3 del artículo 344 del proyecto.

— Enmienda número 338 del señor Banderés (Mx), de adición parcial al párrafo 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 242 del señor Pérez Royo (Mx.), de sustitución total consistente en refundir los apartados 5, 6 y 7 del proyecto. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 82 del señor Calero Rodríguez (G. P.), de supresión del párrafo final. Queda retirada.

— Enmienda número 243 del señor Pérez Royo (Mx.), de supresión del párrafo final. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 338 del señor Banderés (Mx.), de adición de un párrafo nuevo no incluido en el texto del proyecto de Ley. No es aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia de las enmiendas aceptadas, el texto que propone la Ponencia es el siguiente:

Artículo 344

Queda sí redactado:

Párrafo 1: Como en el proyecto de Ley.

Párrafo 2: «Se impondrá la pena de arresto mayor cuando se trate de sustancias que no causen un daño grave, inmediato y eventualmente irreversible».

Párrafo 3: «Se impondrán las penas superiores... cuando dichas sustancias se difundan entre los menores... una organización que tuviera como finalidad difundirlas, así como cuando... importancia». (El resto, igual al proyecto de Ley.)

Párrafos 4, 5, 6, 7 y octavo. Igual al proyecto de Ley.

Artículo 346

— Enmienda número 35 del Grupo Popular, de sustitución a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 339 del señor Bandrés Molet (Mx.), de sustitución a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 306 del Grupo Vasco, de supresión del inciso «in fine» en el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 339 del señor Bandrés Molet (Mx.), de supresión del inciso «in fine» del párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 244 del señor Pérez Royo (Mx.), de sustitución de todo el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda transaccional del señor Ruiz Gallardón (G. P.), al párrafo 2, de adición parcial, consistente en adicionar tras la expresión «o vendiere objetos cuyo uso» la palabra «específico», por lo que quedaría el texto: «o vendiere objetos cuyo uso específico». No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda transaccional del señor Ruiz Gallardón (G. P.), de sustitución parcial en el párrafo 2, consistente en sustituir «objetos cuyo uso» por «objetos cuya composición». No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 245 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el párrafo 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 246 del señor Pérez Royo (Mx), de adición de un párrafo nuevo. No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, la Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley respecto del artículo 346.

Artículo 347 bis a)

— Enmienda del Grupo Popular, de supresión total del artículo, así como de la referencia al mismo en la Exposición de Motivos. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 279 del Grupo Minoría Catalana, de supresión total del artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 37 del Grupo Popular, de sustitución total del artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 247 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución a los apartados 1 y 2, que se refundirían en un solo apartado. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda «in voce» del señor Pillado Montero (GP), de sustitución parcial en el párrafo 1. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 38 del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 340 del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución parcial en el párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 39 del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 40 del Grupo Popular, de supresión parcial en el párrafo 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 248 del señor Pérez Royo (mx), de sustitución total en el párrafo 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda 41 del Grupo Popular, de supresión total en el párrafo 4. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 249 del señor Pérez Royo (Mx), de adición de un párrafo final nuevo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia, como consecuencia de la aceptación de la enmienda transaccional del señor Pillado Montero al párrafo 1, propone el siguiente texto:

Artículo 347 bis, a)

Párrafo 1: «Será castigado... o vertidos de cualquier clase, en la atmósfera... útiles». (El resto del artículo se mantiene como en el proyecto de Ley, a excepción de la numeración del mismo que pasaría a ser artículo 347 bis, suprimiendo la «a»), puesto que existe artículo 347 bis b).

RUBRICA Y CONTENIDO DE LA SECCION 3.ª DEL CAPITULO II DEL TITULO V DEL LIBRO II

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 348 bis, a)

— Enmienda número 83 del señor Calero Rodríguez, de supresión total. Queda retirada.

— Enmienda número 42 del Grupo Popular, de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 308 del Grupo Vasco, de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 251 del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial. No es aceptada.

— Enmienda número 34 del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 307 del Grupo Vasco, de adición parcial. No es aceptada.

La ponencia sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de Ley.

Artículo 369 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 132, del Grupo Centrista, de adición parcial al párrafo 2 del artículo 369 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

RUBRICA Y CONTENIDO DEL TITULO VI DEL LIBRO II (artículos 348 y 350) (suprimido por el proyecto)

Se mantiene la supresión al no haberse presentado enmiendas.

Artículo 394 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 230, del Grupo Vasco, de adición del artículo 394 con nuevo contenido, cuyo texto concreto no se ha presentado. No es admitida por la Ponencia.

Artículo 405

— Enmienda número 342, del señor Bandrés Molet (Mx), de adición parcial. No es admitida por la Ponencia, que mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 420, párrafo final (suprimido por el proyecto)

No se han presentado enmiendas, por lo que la Ponencia mantiene la supresión propuesta por el proyecto de Ley.

Artículo 422, párrafo 1, inciso final

— Enmienda número 43, del Grupo Popular, de supresión parcial. Queda retirada.

— Enmienda número 86, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

— Enmienda número 309, del Grupo Vasco, de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

— Enmienda número 343, del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

— Enmienda «in voce» del señor Pillado Montero (GP), de sustitución parcial de la expresión «del Juez o Tribunal» por «juzgador». No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 423

— Enmienda número 134, del Grupo Centrista, de supresión total del artículo y mantenimiento de la redacción del artículo 423 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 60, del Grupo Popular, de sustitución parcial en el párrafo 2 (por razones de estilo). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 85, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial en el párrafo 2 (por razones de estilo). Esta enmienda es aceptada.

— Enmienda número 284, del Grupo Minoría Catalana, de sustitución parcial en el párrafo 2 (por razones de estilo). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 310, del Grupo Vasco, de sustitución parcial en el párrafo 2 (por razones de estilo). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 177, del Grupo Socialista, de adición parcial al párrafo 2. Queda retirada.

La Ponencia, como consecuencia de la aceptación de las cuatro enmiendas mencionadas, todas ellas tendentes a la corrección de una errata, propone el siguiente texto:

• Artículo 423

Párrafo 1. Sin modificaciones.

Párrafo 2. «En la misma pena ... del artículo 420, a su tutor, ... pública.» (Resto, igual al proyecto de Ley.)

Artículo 428 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 178, del Grupo Socialista, de adición de un párrafo 2 al artículo 428 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

Artículo 443, párrafos 4 y 5

— Enmienda número 135, del Grupo Centrista, de supresión del texto del proyecto de Ley, manteniendo el contenido de tales apartados conforme al actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda «in voce» del señor Pillado Montero (GP), de supresión total de los párrafos 4 y 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 179, del Grupo Socialista, de sustitución parcial en ambos párrafos. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 180, del Grupo Socialista, de supresión total del apartado 5 del proyecto (es decir, del párrafo 2 del proyecto de Ley). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 311, del Grupo Vasco, de supresión total del párrafo 5 (párrafo 2 del proyecto de Ley) y mantenimiento del contenido del mismo, según el actual Código Penal. Queda retirada.

— Enmienda número 280, del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial en el párrafo 5 (párrafo 2 del proyecto de Ley). No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 88, del señor Calero Rodríguez, de adición de un párrafo nuevo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley respecto del artículo 443.

Artículo 444

— Enmienda número 181, del Grupo Socialista, de sustitución parcial en todo el artículo. Queda aceptada.

— Enmienda número 44, del Grupo Popular, de adición parcial en el párrafo 2. No es aceptada.

— Enmienda «in voce» de los señores Bandrés Molet (Mx) y Pillado Montero (GP), consistente en adicionar en el párrafo 2, tras «filiación», la siguiente expresión «y fijarán los alimentos en su caso». No es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, la Ponencia sugiere el texto siguiente:

Artículo 444

Párrafo 1. «Los reos ... a indemnizar a la persona ofendida.»

Párrafo 2. Se mantiene como en el texto del proyecto de Ley.

Artículo 452 bis, c) (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 45, del Grupo Popular, de sustitución total del artículo 452 bis, c) del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 136, del Grupo Centrista, de sustitución total del artículo 452 bis, c) del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 452 bis, g)

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del Proyecto.

Artículo 468, párrafo 2

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto.

Artículo 487, párrafo final (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 87, del señor Calero Rodríguez (GP), de adición de un inciso «in

fine» al párrafo final del artículo 487 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

Artículo 501

— Enmienda número 137, del Grupo Centrista, de supresión total y mantenimiento del artículo 501 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda «in voce», del Grupo Minoría Catalana y del Grupo Popular, de supresión total, tanto del artículo 501 del proyecto, cuanto del texto del mismo artículo en el actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 252, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el apartado 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda «in voce», del señor Trias de Bes (MC), de supresión parcial en el apartado 1, de la expresión «dolosamente». No es aceptada.

— Enmienda número 253, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial en el apartado 2. No es aceptada.

— Enmienda número 254, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el apartado 2. No es aceptada.

— Enmienda número 255, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el apartado 3. No es aceptada.

— Enmienda número 256, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial en el apartado 4. No es aceptada.

— Enmienda número 257, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial en el apartado 4. No es aceptada.

— Enmienda número 258, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial en el apartado 4. No es aceptada.

— Enmienda número 259, del señor Pérez Royo (Mx), de sustitución parcial en el apartado 4. No es aceptada.

— Enmienda número 61, del Grupo Popular, de sustitución parcial en el apartado 5 (por corrección de errata). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 89, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial en el

apartado 5 (por corrección de errata). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 284, del Grupo Minoría Catalana, de sustitución parcial en el apartado 5 (por corrección de errata). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 312, del Grupo Vasco, de sustitución parcial en el apartado 5 (por corrección de errata). Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 260, del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del párrafo final. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 89, del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución parcial en el párrafo final. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 182, del Grupo Socialista, de adición parcial en el párrafo final. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 313, del Grupo Vasco, de adición parcial en el párrafo final. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

Como consecuencia de la aceptación de las cuatro enmiendas referidas al apartado 5, la Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley en todos los apartados y párrafos, excepto en el apartado 5, cuya redacción sería:

«5. Con la pena ... del artículo 506 ...» (El resto, igual que en el proyecto de Ley).

Artículo 502, párrafo final (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 138, del Grupo Centrista, de supresión, volviendo a la redacción del párrafo final del artículo 502 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, que mantiene la supresión del párrafo final del artículo 502 propuesto por el proyecto de Ley.

Artículo 505

— Enmienda número 90 (señor Calero Rodríguez, Grupo Popular), de sustitución total. Queda retirada.

— Enmienda número 193 del Grupo Centrista, de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 344 del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 506

— Enmienda número 91 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución total al artículo que implica la supresión del número 1; último párrafo del número 4, número 6, inciso primero, número 9 y último párrafo, así como la sustitución del número 3. Queda retirada.

— Enmienda del número 140 del Grupo Centrista, de sustitución total. No es aceptada.

— Enmienda número 314 del Grupo Vasco, de supresión total del apartado 3. Queda retirada.

— Enmienda número 261 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del apartado 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 46 del Grupo Popular, de adición parcial al apartado 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 261 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del apartado 6. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 261 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del apartado 7. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 47 del Grupo Popular, de adición parcial al apartado 7. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 48 del Grupo Popular, de supresión total del apartado 8. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

— Enmienda número 261 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del apartado 8. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

— Enmienda número 49 del Grupo Popular, de supresión total del apartado 9. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

— Enmienda número 261 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del apartado 9. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

— Enmienda número 315 del Grupo Vasco, de supresión parcial del párrafo final. Queda retirada.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley respecto del artículo 506.

Artículo 511 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 141 del Grupo Centrista, de adición de un artículo 511 procedente del actual artículo 511 del Código Penal, con adiciones parciales. Apoyan también esta enmienda los Grupos Minoría Catalana y Popular. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión del artículo 511 propuesta por el proyecto de Ley.

Artículo 514

— Enmienda número 142 del Grupo Centrista, de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 515

— Enmienda número 315 del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de que la segunda parte de la enmienda, referente al párrafo segundo, pueda ser objeto de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 516

— Enmienda número 262 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión total del artículo, tanto en la redacción propuesta por el proyecto de Ley como en la del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 92 del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión del primer in-

ciso del apartado 1. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 50 del Grupo Popular, de supresión total del apartado 3. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 51 del Grupo Popular, de supresión total del apartado 4. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 281 del Grupo Minoría Catalana, de adición de un párrafo nuevo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 528

— Enmienda número 143 del Grupo Centrista, de sustitución a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 346 del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución a todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 263 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión parcial del párrafo segundo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 529

— Enmienda número 282 del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial al apartado 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda «in voce» del señor Pillado Montero (GP), de sustitución parcial al apartado 2, consistente en sustituir la expresión «con simulación de pleito o empleo de otro fraude procesal análogo» por «cuando se realice por medio de fraude procesal». No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

— Enmienda número 52 del Grupo Popular, de supresión del apartado 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 93 del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión del apartado 5. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 144 del Grupo Centrista, de supresión parcial en el apartado 6. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 53 del Grupo Popular, de supresión total del apartado 8, por entenderlo redundante con el artículo 69.1 «in fine». No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 530 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 145 del Grupo Centrista, de supresión total y mantenimiento del artículo 530 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites.

La Ponencia mantiene la supresión propuesta por el proyecto de Ley.

Artículo 531

— Enmienda número 146 del Grupo Centrista, de supresión total y mantenimiento de la redacción del actual artículo 531 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 283 del Grupo Minoría Catalana, de sustitución total. Queda subsumida por la número 54, que resulta aceptada.

— Enmienda número 55 del Grupo Popular, de sustitución parcial. No es aceptada.

— Enmienda número 54 del Grupo Popular, de adición parcial de un inciso final al párrafo 2. Es aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, la Ponencia sugiere el mantenimiento del párrafo 1 en los términos del proyecto de Ley y la modificación del párrafo 2 conforme al siguiente texto:

«En la misma pena incurrirá... estaba gravada, y también el que vendiere la cosa dos o más veces, o la gravare después de haberla vendido.»

Artículo 533 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 147 del Grupo Centrista, de adición de un artículo 533 en los términos del actual del Código Penal, sin la frase final. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene la supresión propuesta por el proyecto de Ley.

SECCION 3.^a DEL CAPITULO IV DEL TITULO XIII DEL LIBRO II (no incluida en la reforma)

— Enmienda número 148 del Grupo Centrista, de sustitución de la rúbrica del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 534 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 149 del Grupo Centrista, de sustitución total del artículo 534 del actual Código Penal, consistente en sustituciones en el párrafo 1 y supresión del 3. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 535

— Enmienda número 56 del Grupo Popular, de sustitución parcial en todo el artículo. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 150 del Grupo Centrista, de adición de un párrafo 2, cuyo contenido es idéntico al párrafo 2 del artículo 535 propuesto por el proyecto de Ley. En consecuencia, decae por asumida en el proyecto de Ley.

Artículo 537

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 549, apartado 3 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 250 del Señor Pérez Royo (Mx), de supresión del apartado 3 del artículo 549 del Código Penal y adición de cuatro nuevos artículos, que serían el 549 bis, a); 549 bis, b); 549 bis, c), y 549 bis, d). No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 551, apartado 2 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 250 del señor Pérez Royo (Mx), de supresión del apartado 2 del artículo 551 del Código Penal, por haber sido

incorporado su contenido a los cuatro artículos cuya adición propone la enmienda 250 al artículo 549,3 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 564 (no incluido en la Reforma)

— Enmienda número 151 del Grupo Centrista, de supresión total del artículo 564 del Código Penal y sustitución total de su contenido. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 318 del Grupo Vasco, de adición parcial al apartado 1 del artículo 564 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 565, párrafo 6

— Enmienda número 152 del Grupo Centrista, de supresión total del apartado 6 del proyecto y mantenimiento del texto del apartado 6 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 573, apartado 4 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 183 del Grupo Socialista, de adición parcial al apartado 4 del artículo 573 del actual Código Penal. Es aceptada por la Ponencia, una vez modificada por el grupo proponente en el sentido de sustituir «tengan a la venta» por «pongan a la venta».

En consecuencia, la Ponencia propone el siguiente texto para el apartado 4 del artículo 573:

«Los traficantes, suministradores, vendedores o expendedores que ofrezcan al público o pongan a la venta bebidas o alimentos que no tengan el peso, medida, calidad, envase, etiqueta o precinto que corresponda.»

Artículo 575 (suprimido por el proyecto)

— Enmienda número 153 del Grupo Centrista, de supresión y mantenimiento del texto del artículo 575 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia propone el mantenimiento de la supresión que establece el proyecto de Ley.

Artículo 576, apartado 2 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 184 del Grupo Socialista, de adición parcial al apartado 2 del artículo 576 del Código Penal. Es aceptada por la Ponencia, una vez modificada la palabra «expendieron» que pasa a ser «expendieren».

El texto que sugiere la Ponencia para el artículo 576, apartado 2, es el siguiente:

«2.º Los farmacéuticos que expendieren medicamentos o productos de venta en oficinas de farmacia, que no cuenten con la debida autorización y registro sanitario, o que se encuentren caducados o en mal estado, siempre que por las circunstancias no incurran en responsabilidad mayor.»

Artículo 577, apartado 2 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 185 del Grupo Socialista, de sustitución total del apartado 2 del artículo 577 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Artículo 580, apartado 1 (suprimido por el proyecto, pasando su contenido al artículo 548, 6 del proyecto de Ley)

— Enmienda número 154 del Grupo Centrista, de supresión y mantenimiento del apartado 1 del artículo 580 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia, que mantiene la supresión propuesta por el proyecto.

Artículo 583, apartado 2 y 3 (se refunden en un solo apartado 2, en el texto del proyecto de Ley)

— Enmienda «in voce» del señor Bandrés Molet (Mx), de adición parcial, consistente en incluir tras la palabra «cónyuge» la expresión «o de persona a quien se halle ligado por análogas relaciones de afectividad». No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 584, apartado 6 bis (procede del apartado 1 del artículo 580 del Código Penal,

suprimido previamente por el proyecto de Ley)

— Enmienda número 155 del Grupo Centrista, de supresión del texto del proyecto y vuelta a la redacción del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 587, apartados 1 y 3 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 322 del Grupo Vasco, de supresión parcial. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 94 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia desestima estas enmiendas, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

Artículo 593 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 156 del Grupo Centrista, de supresión del párrafo final del artículo 593 del Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 94 del señor Calero Rodríguez (GP), de sustitución, relacionada con la enmienda 94 al artículo 587. No es aceptada.

La Ponencia desestima ambas enmiendas, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

Artículo 596 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 250 del señor Pérez Royo (mx), de supresión total del artículo 596 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 157 del Grupo Centrista, de supresión del párrafo 2 del artículo 596 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

Los ponentes, pese a no haber estimado estas enmiendas, expresan la posibilidad de estudiar su contenido en posteriores trámites.

Artículo 598 (no incluido en la reforma)

— Enmienda número 95 del señor Calero

Rodríguez (GP), de supresión del párrafo 2 del artículo 598 del actual Código Penal. No es aceptada por la Ponencia.

ARTICULO SEGUNDO

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 27

— Enmienda número 75 del señor Calero Rodríguez (GP), de supresión parcial en la rúbrica del último apartado. Es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 112 del Grupo Centrista, de supresión parcial. Es aceptada por estar ya recogida en el proyecto de Ley; como consecuencia, el texto que propone la Ponencia para el artículo 27 es el siguiente:

— Mantenimiento del artículo en todos sus apartados, excepto en la rúbrica del último apartado «pena accesoria», suprimiéndose «interdicción civil».

Artículo 30 (refundición y sustitución de los párrafos 3 y 5 del actual artículo 30 del Código Penal)

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 45

— Enmienda número 158 del Grupo Centrista, de supresión del texto del Proyecto de Ley y mantenimiento del actual artículo 45 del Código Penal. (Se entiende que suprimiendo la referencia a la pena de muerte, proscrita por la Constitución.) No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 114 del Grupo Centrista, de adición parcial. Es aceptada por la Ponencia.

El texto que sugiere la Ponencia para el artículo 45 es el siguiente:

«La pena de... consigo la de inhabilitación...» (El resto, igual que el proyecto de Ley.)

Artículo 46

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 47

— Enmienda 316 del Grupo Vasco, de adición de un párrafo nuevo al artículo 47 del proyecto. El representante de dicho Grupo Parlamentario en la Ponencia suprime del texto de su enmienda la palabra inicial «Ello». No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 73. Escala número 2, apartado 4

— Enmienda número 284 del Grupo Minoría Catalana, de sustitución parcial (con el objeto de corregir una errata del proyecto de Ley). Es aceptada por la Ponencia.

El texto que sugiere la Ponencia, una vez corregida dicha errata es:

«Escala número 2, apartado 4. Represión pública.»

Artículo 75

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 77 (suprimido por el proyecto)

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene la supresión del proyecto de Ley.

Artículo 83 (suprimido por el proyecto)

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene la supresión.

Artículo 84

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 113, párrafo 1

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto.

Artículo 115, párrafo 1

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto.

Artículo 120

— Enmienda número 276, del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

Artículo 137 bis

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

ARTICULO TERCERO

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

ARTICULO CUARTO

Sin enmiendas. La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

ARTICULO QUINTO

— Enmienda número 284, del Grupo Minoría Catalana, de supresión parcial del apartado c), número 5 del artículo 5.º. Es aceptada por la Ponencia, por razones de coherencia, al haber quedado suprimido, según el proyecto, el artículo 349 del Código Penal.

— Enmienda número 159, del Grupo Centrista, de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 347, del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución total. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere el mantenimiento de todo el texto del artículo, conforme al proyecto de Ley, con la supresión en el número 5 del apartado c) del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

— Enmienda número 57, del Grupo Popular, de adición parcial al párrafo 1. No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones en posteriores trámites parlamentarios.

— Enmienda número 348, del señor Bandrés Molet (Mx), de supresión del párrafo «in fine» del párrafo 2. No es aceptada por la Ponencia.

— Enmienda número 264, del señor Pérez Royo (Mx), de adición de un último párrafo nuevo. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de Ley respecto de la Disposición transitoria.

— Enmienda número 265, del señor Pérez Royo (Mx), de adición de una Disposición transitoria nueva. No es aceptada por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL

— Enmienda número 349, del señor Bandrés Molet (Mx), de sustitución parcial. No es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia mantiene el texto del proyecto de Ley.

— Enmienda número 266, del señor Pérez Royo (Mx), de adición de una Disposición adicional nueva. No es aceptada por la Ponencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ponencia, por razones de coherencia del proyecto de Ley, propone suprimir del preámbulo la referencia al artículo 417 bis del Código Penal, cuya tramitación, por acuerdo de la Mesa del Congreso y Junta de Portavoces, se verificará separadamente. En consecuencia, la Ponencia sugiere la supresión del siguiente párrafo:

«La necesidad de adecuar la legislación penal en materia de aborto ... en ambos supuestos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 1983.—**Carlos López Riaño** (sustituido por **Alvaro Cuesta Martínez**), **Jalme Barrero López**, **José María Ruiz Gallardón**, **Antonio Pol González** (sustituido por **Antonio Pillado Montero**), **Marcos Vizcaya Retana**, **José María Trías de Bes i Serra**, **Francisco Granados Calero**, **Antonio Díaz Fuentes** y **Juan María Bandrés Molet**.

ANEXO

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA URGENTE Y PARCIAL DEL CODIGO PENAL

(Texto sustentado por la Ponencia)

Exposición de motivos

Se mantiene la Exposición de Motivos conforme al texto del proyecto de Ley, a excepción del siguiente párrafo que se suprime:

«La necesidad de adecuar la legislación penal en materia de aborto a la actual realidad sociológica del país, ha hecho necesario la introducción de un artículo 417 bis, en el cual se establece la no punibilidad del aborto, siempre que sea realizado por un médico y con el consentimiento de la mujer, en tres supuestos, siguiendo el sistema de las indicaciones, en concreto, la terapéutica, ética y eugenésica. La primera de ellas no viene sino a recoger, lo que ya había hecho la doctrina jurisprudencial, el supuesto de grave peligro para la vida y salud de la madre, manifestación de un supuesto estado de necesidad, y las otras dos no son sino el reconocimiento de que en tales supuestos no es exigible otra conducta y, por tanto, se procede a la despenalización en ambos supuestos.»

Articulado

En el articulado se mantiene todo el texto del proyecto de Ley, a excepción de los si-

guientes artículos que resultan modificados por la Ponencia:

Artículo 1.º

Queda así redactado:

«Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley.

No hay pena sin dolo o culpa. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa.»

Artículo 8.º, 1

Se añade como párrafo tercero:

«Cuando el Juez o Tribunal sentenciador lo estime procedente, a la vista de los informes facultativos que asistan al enajenado y del resultado de las demás actuaciones que ordene, podrá sustituir el internamiento, desde un principio o durante el tratamiento, por alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Sumisión a tratamiento ambulatorio.
- b) Privación del derecho de conducir durante el tratamiento o por plazo que se señale.
- c) Privación de la licencia o autorización administrativa para la tenencia de armas, o de la facultad de obtenerla, en intervención de las mismas, durante el tratamiento o por el plazo que se señale.»

Artículo 8.º, 3

Queda así redactado:

«Aquellas personas que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tengan alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Cuando estas personas hayan cometido un hecho que la Ley sancione como delito, se les aplicará la medida de internamiento en un Centro Educativo especial, durante el tiempo necesario para su educación, del cual no podrán salir sin autorización del Tribunal.

Cuando la evolución del tratamiento lo permita, esta medida será sustituida por alguna o algunas de las medidas del último párrafo del número 1 de este artículo.»

Artículo 9.º, 8

Queda redactado así:

«La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato u obcecación u otro estado pasional de semejante entidad.»

Artículo 10.15

Queda así redactado:

«Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiere sido condenado ejecutoriamente por un delito de los comprendidos en el mismo capítulo de este Código, por otro, al que la Ley señale igual o mayor pena, o por dos o más a los que aquella señale pena menor.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que hubieran podido serlo.»

Artículo 11

Queda así redactado:

«Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, adoptivo o afín en los mismos grados del ofensor.»

Artículo 20

Se añade el siguiente párrafo al final del artículo:

«En todos los supuestos previstos en este artículo, el Juez o Tribunal que dictare sentencia absolutoria por estimar la concurrencia de alguna de las causas de exención citadas, procederá a declarar la responsabilidades civiles correspondientes, de acuerdo con las reglas que para cada caso se establecen, siempre que las acciones civiles hayan sido ejercitadas con las acciones penales.»

Artículo 93

Queda así redactado:

«Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena:

1.º Que el reo haya delinquido por primera vez o, en su caso, haya sido rehabilitado, o pueda serlo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 118 de este Código. La primera condena por imprudencia en todo caso no se tendría en cuenta a estos efectos.

2.º Que la pena consista en privación de libertad cuya duración no exceda de un año y esté impuesta como principal del delito o falta o como subsidiaria por insolvencia en caso de multa.

En los casos comprendidos en los dos números anteriores, los Tribunales podrán aplicar o no la condena condicional, según lo estimen procedente, atendiendo para ello a la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurrieren en su ejecución.

El Tribunal sentenciador podrá ampliar el beneficio de la condena condicional a los reos condenados a penas hasta de dos años de duración cuando así lo estimare procedente, en resolución expresa y motivada, si en el hecho delictivo concurriera alguna atenuante muy cualificada, apreciada como tal en la sentencia.»

Artículo 100

«Podrán redimir su pena con el trabajo, desde que sea firme la sentencia respectiva, los reclusos condenados a penas de reclusión, prisión y arresto mayor. Al recluso trabajador se abonará, para el cumplimiento de la pena impuesta, previa aprobación del Juez de Vigilancia, un día por cada dos de trabajo, y el tiempo así redimido se le contará también para la concesión de la libertad condicional. El mismo beneficio se aplicará, a efectos de liquidación de su condena, a los reclusos que hayan estado privados provisionalmente de libertad.

No podrán redimir pena por el trabajo:

1.º Quienes quebranten la condena o intentaren quebrantarla, aunque no lograsen su propósito.

2.º Los que reiteradamente observen mala conducta durante el cumplimiento de la condena.»

Artículo 118

Queda así redactado:

«Por la rehabilitación se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena.

Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal o alcanzado la remisión condicional de la pena, tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de sus antecedentes penales previo informe del Juez o Tribunal sentenciador.

Para obtener este beneficio serán requisitos indispensables:

1.º No haber delinquido durante los plazos que se señalan en el número 3.º

2.º Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Tribunal sentenciador, salvo que hubiera venido a mejor fortuna.

3.º Haber transcurrido el plazo de seis meses para las penas leves, dos años para las de arresto mayor, las impuestas por delito de imprudencia y penas no privativas de libertad, tres años para las de prisión, cinco para las de reclusión y ocho para los supuestos de reincidencia.

El Ministerio de Justicia procederá de oficio a la cancelación de los antecedentes penales cuando transcurriesen los plazos precedentemente señalados y un año más sin que se haya anotado una nueva y posterior condena o declaración de rebeldía del penado.

Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, pero si ello ocurriera mediante la remisión condicional, el plazo una vez obtenida la remisión definitiva, se computará retrotrayéndolo al día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la pena si no se hubiere disfrutado de este beneficio. En este caso, se tomará como fecha inicial para el cómputo de la duración de la pena, el día siguiente al del otorgamiento de la suspensión.

Las inscripciones de antecedentes penales en el Registro Central de Penados y Rebeldes no serán públicas. Durante su vigencia sólo se emitirán certificaciones con las limitaciones y garantías previstas en sus normas específicas y en los casos establecidos por la Ley. En todo

caso se librarán las que soliciten los Jueces y Tribunales, se refieran o no a inscripciones canceladas, haciendo constar, expresamente, si se diere, esta última circunstancia.

En los casos en que, a pesar de cumplirse los requisitos establecidos en este artículo para la cancelación por solicitud del interesado, éste no hubiere instado la rehabilitación, el Juez o Tribunal sentenciador, acreditadas tales circunstancias, no apreciará la agravante y ordenará la cancelación.»

Artículo 136 (no incluido en la reforma)

«El que matare al Jefe de un Estado extranjero o a una persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se hallare en España será castigado con la pena de reclusión mayor.

El que produjere lesiones graves a cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior será castigado con la pena de reclusión menor y con la de prisión mayor si fueran leves.

Cualquier otro delito cometido contra las personas mencionadas en los párrafos precedentes o contra los locales oficiales, la resistencia particular o los medios de transporte de dichas personas, será castigado con las penas establecidas en este Código para los respectivos delitos, en su grado máximo.»

Artículo 137, párrafo 1 (no incluido en la reforma)

«El que violase la inmunidad personal del Jefe de otro Estado o de una persona internacionalmente protegida por un Tratado será castigado con la pena de prisión menor.»

Artículo 204 bis, a)

El actual artículo 204 bis del Código Penal pasa a ser el 204 bis, a)

Artículo 204 bis, a)

Pasa a ser 204 bis, b) por concordancia numérica con el artículo anterior.

Artículo 212

Queda así redactado:

«Los que cometieren los delitos de que se trata en los artículos anteriores, con motivo o

con ocasión de su condición de enseñantes, incurrirán, además de las penas en ellos señaladas, en la de inhabilitación especial para el ejercicio de la enseñanza pública y privada.»

Artículo 344

Queda así redactado:

«Los que promovieren, favorecieren o facilitaren el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actos de cultivo, fabricación o tráfico, o las poseyeran con este último fin, serán castigados con la pena de prisión menor y multa de 30.000 a 1.500.000 pesetas, si se tratare de sustancias que causen grave daño a la salud.

Se impondrá la pena de arresto mayor cuando se trate de sustancias que no causen un daño grave, inmediato y eventualmente irreversible.

Se impondrán las penas superiores en grado cuando dichas sustancias se difundan entre los menores de dieciocho años, en centros docentes, unidades militares o establecimientos penitenciarios, cuando el culpable perteneciere a una organización que tuviera como finalidad difundirlas, así como cuando la cantidad poseída para traficar fuere de notoria importancia.

Si los actos anteriores fueren realizados por facultativo o funcionario público con abuso de su profesión, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial. La sanción del facultativo comprende a los médicos y personas en posesión de títulos sanitarios, al farmacéutico y a sus dependientes.

En los casos de extrema gravedad y cuando los hechos sean realizados en establecimiento público o se trate de los jefes, administradores o encargados de una organización dedicada, aunque fuere parcialmente, a los fines del párrafo primero, los Jueces o Tribunales podrán decretar alguna de las medidas siguientes:

a) Clausura definitiva de la empresa, sus locales o establecimientos, o disolución de la sociedad.

b) Suspensión de las actividades de la empresa o sociedad por tiempo de seis meses a un año.

c) Prohibición a la empresa o sociedad de realizar actividades, operaciones mercantiles

o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se ha cometido, favorecido o encubierto el delito, por tiempo de dos meses a dos años.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Tribunal podrá proponer a la Administración que disponga la intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Las condenas de Tribunales extranjeros por delitos de igual entidad a los previstos en el artículo producirán ante los españoles los mismos efectos que las de éstos, en cuanto a lo establecido en el número 15 del artículo 10 de este Código.»

Artículo 347 bis, a)

Se modifica la numeración que pasa a ser «347 bis», pues no existe un artículo siguiente.

«Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas el que, contraviniendo las Leyes o Reglamentos protectores del medio ambiente, provocare o realizare directa o indirectamente emisiones o vertidos de cualquier clase, en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres o marítimas, que puedan perjudicar gravemente la salud de las personas, de la vida animal, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles.

Se impondrá la pena superior en grado si la industria funcionare clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones, o se hubiere desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de la actividad contaminante, o se hubiere aportado información falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se hubiere obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.

También se impondrá la pena superior en grado si los actos anteriormente descritos originaren un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.

En todos los casos previstos en este artículo podrá acordarse la clausura temporal o definitiva del establecimiento, pudiendo el Tribunal proponer a la Administración que disponga la intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores.»

Artículo 423

Queda redactado así:

«Las lesiones menos graves inferidas a padres o ascendientes serán castigadas siempre con prisión menor.

En la misma pena incurrirá quien infiera dichas lesiones, o las comprendidas en el número 4.º del artículo 420, a su tutor, maestro o persona constituida en dignidad o autoridad pública.»

Artículo 444

Queda así redactado:

«Los reos de violación, estupro o rapto serán también condenados a indemnizar a la persona ofendida.

Los Tribunales harán la declaración que proceda en orden a la filiación, conforme a la legislación civil.»

Artículo 501

«El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado:

1.º Con la pena de reclusión mayor, cuando con motivo o con ocasión del robo se causare dolosamente la muerte de otro.

2.º La misma pena se impondrá cuando el robo fuere acompañado de violación o mutilación de las previstas en el artículo 418, en el párrafo 1 del artículo 419, o de alguna de las lesiones penadas en el número 1 del artículo 420, si bien, en estos supuestos, la pena no excederá del grado medio.

3.º Con la pena de reclusión menor, cuando el robo fuere acompañado de una mutilación de las previstas en el párrafo 2 del artículo 419, o de alguna de las lesiones penadas en el número 2 del artículo 420.

4.º Con la pena de prisión mayor, cuando por motivo u ocasión de robo se causare homicidio culposo, se infieran torturas, se tomen rehenes para facilitar la ejecución del delito o la fuga del culpable, o cuando el robo fuere acompañado de lesión, de las penadas en los números 3 y 4 del artículo 420.

5.º Con la pena de prisión menor, en los demás casos, salvo que por razón de concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 506 corresponda pena mayor con arre-

glo al artículo 505, en cuyo caso se aplicará éste.

Se impondrán las penas de los números anteriores en su grado máximo cuando el delincuente hiciere uso de las armas u otros medios peligrosos que llevase, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando el reo atacare a los que acudieren en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.»

Artículo 531

Queda así redactado:

«Incurrirá en las penas señaladas en el artículo 528 quien, fingiéndose dueño de una cosa inmueble, la enajenare, arrendare o gravare.

En la misma pena incurrirá el que dispusiera de una cosa como libre, sabiendo que estaba gravada, y también el que vendiere la cosa dos o más veces, o la gravare después de haberla vendido.»

Artículo 573, 4.º (no incluido en la reforma)

«4.º Los traficantes, suministradores, vendedores o expendedores que ofrezcan al público o pongan a la venta bebidas o alimentos que no tengan el peso, medida, calidad, envase, etiqueta o precinto que corresponda.»

Artículo 576, 2.º (no incluido en la reforma)

«2.º Los farmacéuticos que expendieren medicamentos o productos de venta en oficinas de farmacia, que no cuenten con la debida autorización y registro sanitario, o que se encuentren caducados o en mal estado, siempre que por las circunstancias no incurran en responsabilidad mayor.»

Artículo 27

Se suprime la palabra «muerte» y las expresiones «presidio mayor», «presidio menor» e «interdicción civil». El último apartado debe tener por rúbrica: «Pena accesoria», en singular.

Artículo 45

Queda así redactado:

«La pena de reclusión mayor llevará consigo la de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.»

Artículo 73

Las escalas graduales quedan así redactadas:

ESCALAS GRADUALES

Escala número 1.

- 1.^a Reclusión mayor.
- 2.^a Reclusión menor.
- 3.^a Prisión mayor.
- 4.^a Prisión menor.
- 5.^a Arresto mayor.

Escala número 2

- 1.^a Extrañamiento.
- 2.^a Confinamiento.
- 3.^a Destierro.
- 4.^a Reprensión pública.
- 5.^a Caución de conducta.

Escala número 3

- 1.^a Inhabilitación absoluta.

2.^a Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, activo y pasivo, profesión u oficio.

3.^a Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo o pasivo, profesión u oficio.

Tabla demostrativa de la duración de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados.

En los párrafos 3 y 4, las expresiones «presidio y prisión mayores» y «presidio y prisión menores» quedan sustituidas por «prisión mayor» y «prisión menor», respectivamente.

ARTICULO QUINTO

Se mantiene el texto del proyecto de Ley respecto de este artículo, a excepción del número 5 del apartado c) que a continuación se transcribe, que se suprime:

«5.^o La cifra de 1.500.000 pesetas del artículo 349, números tercero y cuarto, por la de 2.500.000 pesetas.»

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.808 - 1961